



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expediente nº: 2010/2026

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto: BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE ALCALA LA REAL

RESOLUCIÓN

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y examinada la documentación que la acompaña y en concreto:

- Informe técnico del área
- Informe jurídico
- Fiscalización

Por lo tanto, y de conformidad con las facultades que el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el decreto 2340/2023 por lo que se atribuye competencias a esta concejalía, y según la Ordenanza para la concesión de subvenciones en materia de ayudas por nacimiento o adopción de hijos para el fomento de la natalidad en el municipio, esta concejalía delegada

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva con objeto de ayudas por nacimiento o adopción de hijos para el fomento de la natalidad en el municipio que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 50.000 €, a la que asciende el importe de la subvención con cargo a la partida presupuestaria 2311 48000 del presupuesto general del año 2026.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Así como, ordenar la publicación en cualquier otro medio que se considere adecuado.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

CUARTO. Designar como órgano instructor al área tramitadora de la subvención y como miembro/s de la comisión de valoración a M^a Luisa Diego Perero, M^a Dolores Priego Ruiz,





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Javier Vega Perez..

Así lo mandó y firma la Alcaldía y por la Secretaría para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE ALCALA LA REAL 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y MARCO COMPETENCIAL.

En las últimas décadas los aspectos territoriales y demográficos han ido ganando importancia dentro de las políticas socio económicas en los países más desarrollados.

La OCDE reconoce que, entre las actuaciones públicas se ha evidenciado la necesidad de fomentar medidas destinadas específicamente a optimizar oportunidades de desarrollo para alcanzar mayores cotas de prosperidad y mantener los niveles de bienestar alcanzados. Entre estas medidas cobra una significación especial aquellas destinadas al fomento del desarrollo sostenible, que permite reconciliar los objetivos de eficiencia económica, cohesión social y equilibrio ecológico; o, en otras palabras, medidas para afrontar el desafío demográfico. En general, la cuestión demográfica tiene claras implicaciones económicas y sociales, en la medida en que atañe directamente a los principales indicadores macroeconómicos de un país o región, así como al Estado de Bienestar, con repercusiones especialmente relevantes para el futuro de las pensiones y en lo que se refiere, entre otros aspectos, a los servicios sanitarios y la asistencia a personas mayores.

En el caso de Andalucía, los efectos derivados del progresivo envejecimiento y la baja tasa de natalidad, unidos a otros rasgos específicos de los flujos de población han generado impactos económicos y sociales que precisan de una respuesta. Asimismo, el ensanchamiento de la pirámide demográfica en los tramos de edad madura y las conocidas dificultades de los jóvenes para encontrar empleo, independizarse y tener hijos, ponen de manifiesto la necesidad de nuevas políticas sociales y económicas para la población joven.

Ante esta situación, las entidades locales, como administración más cercana a la ciudadanía y siendo consciente de sus limitaciones presupuestarias y competenciales debe en la medida de lo posible contribuir a paliar esta problemática emergente, ejerciendo para ello las competencias que fundamentalmente les atribuye el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía en materia de "Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica" desempleo en las próximas décadas.

En Andalucía, la tasa de natalidad se ha reducido más rápidamente que en España y la UE en la última década, situándose en 2020 por debajo del promedio europeo (7,7 nacidos por cada 1.000 habitantes, frente a 9,1 de la UE). Mientras, la edad media de la población andaluza ha aumentado en 5 años en lo que va de siglo (37 años en 2001 frente a 42 en 2021) y el 39 % de la población residente en la Comunidad Autónoma tiene más de 50 años.

Este ritmo de envejecimiento también es muy acusado en el conjunto de España (donde la edad media ronda los 44 años en 2021), así como en el ámbito europeo.

El municipio de Alcalá la Real no es ajeno a esta problemática situándose en unas ratios muy similares a los de Andalucía





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En consecuencia y al amparo del Capítulo III, del Título I de nuestra Constitución, referido a los principios rectores de la política social y económica, en su art. 39, garantiza que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia el Ayuntamiento de Alcalá la Real, motivado excepcionalmente por la necesidad social de apoyar e incentivar la natalidad y la obligada reposición poblacional como medio de consecución de una sociedad sostenible en el futuro, tanto social como económicamente, pone en marcha una Convocatoria de ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

La presente Convocatoria tiene por objeto desarrollar un sistema de ayudas a aquellos nacimientos o adopciones legales que se hayan producido en el último año en el municipio de Alcalá la Real con una doble finalidad:

- Por un lado, paliar todos los gastos que el nacimiento o adopción de un hijo conlleva
- Y por otro contribuir al desarrollo local fomentando las compras de proximidad en nuestro municipio.

Tales ayudas serán concedidas de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases reguladoras y lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que el Ayuntamiento de Alcalá la Real concede por nacimiento o adopción de hijos para el fomento de la natalidad en el municipio que ayude a hacer frente a los gastos derivados de esta nueva situación para las familias.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones acaecidos desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de **Alcalá la Real**, al amparo de las competencias recogidas en el artículo 9.21 Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece las siguientes ayudas a la natalidad.

Dichas ayudas tendrán el carácter de subvención y se regirán por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
- Plan estratégico de subvenciones periodo 2024-2026 del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Asimismo, la concesión de este tipo de subvenciones se regirá por las bases que regulen las mismas.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Artículo 3.- Crédito presupuestario.

La presente subvención estará a cargo de la partida presupuestaria **2311 48000** "SUBVENCION CHEQUE BEBÉ 2026" del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 que asciende a la cantidad máxima de 50.000,00 € formando parte del Plan de Subvenciones 2024-2026 en su anexo VIII.

Artículo 4.- Cuantía de la Ayuda.

El importe de las ayudas concedidas por nacimiento o adopción consistirá en un pago único y de un importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) por cada hijo nacido o adoptado hasta el límite máximo de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de partos múltiples se concederá este importe por cada menor nacido en el periodo establecido, así como para cada menor adoptado, si es más de uno.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que se hallen en alguna de las siguientes situaciones entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 ambos inclusive:

- Los progenitores que hayan tenido uno o más hijos, en caso de nacimiento múltiple.
- Las personas que hayan adoptado uno o más menores, en caso de adopción múltiple

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo) de conformidad con la legislación vigente en la materia

Artículo 6.- Requisitos.

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- Que el adoptado/a o nacido/a esté empadronado/a en Alcalá la Real con el progenitor/a o adoptante que solicite la ayuda.
- Que al menos uno de sus progenitores o padres adoptivos o tutores deberá estar empadronado en Alcalá la Real de forma ininterrumpida durante un año en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, será inscrito en el padrón, en el mismo domicilio que el adoptante.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos dos últimos apartados el certificado de empadronamiento de los beneficiarios e hijos/as.

- Declaración responsable de No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario que se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS. (INCLUIR EN MODELO DE SOLICITUD TELEMÁTICA)
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, estos requisitos estarán acompañados por los documentos justificativos o por declaración responsable.
- En el caso de las obligaciones con la hacienda local el solicitante autorizará la consulta a la Tesorería Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas o Privadas.

Artículo 8.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de ayuda para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se realizará, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real.
<https://alcalalareal.sedelectronica.es/catalog/tw/3bb9fd7b-ee16-484e-a27a-23b135535b61>

b) Presencialmente en el registro del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

c) A través del resto de procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

d) La solicitud deberá estar firmada por ambos progenitores o adoptantes.

Solo se podrá presentar una solicitud por cada nacimiento o adopción de un menor. En el caso de nacimientos o adopciones múltiples, deberá presentarse una solicitud por cada uno de los menores para los que se desee solicitar la ayuda.

En el caso de que para un mismo hijo/a se presente más de una solicitud, se atenderá únicamente la del progenitor con quien figure empadronado el hijo/a para quien se solicita la ayuda en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que ambos progenitores se encuentren empadronados con el menor, se requerirá a los progenitores el desistimiento de una de ellas, en los términos y efectos recogidos en el artículo 9, teniendo por desistidas ambas solicitudes en caso de no subsanar esta circunstancia





Ayuntamiento de Alcalá la Real

e) El plazo de presentación de la solicitud será de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

f) Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

g) Documentación que acompaña a la solicitud:

- Libro de Familia. En caso de que en el Libro de Familia o resolución administrativa solo constase un único progenitor, o constando dos progenitores solo uno de ellos se hace cargo de los hijos de forma exclusiva, la solicitud deberá estar firmada solamente por este, salvo excepciones justificadas.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE) del solicitante beneficiario. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener DNI deberá aportar fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, del progenitor que solicite la ayuda, en cualquiera de los casos deberá encontrarse en vigor.
- Certificado de empadronamiento histórico que acredite los requisitos de empadronamiento tanto de la persona solicitante, como del niño/a para cuyo nacimiento o adopción se solicita la ayuda. (Se aportará de oficio por el Ayuntamiento)
- Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción.
- Certificado de titularidad bancaria a nombre del solicitante en el que se realizará el ingreso.
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Certificado de estar al corriente en Hacienda y en la Seguridad Social.
- Declaración responsable de No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario que se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Todo ello sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo entiende necesario pueda solicitar documentación actualizada a lo largo del proceso

h) La presentación de la solicitud implica la aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes que pudiera corresponderle en virtud de la resolución definitiva que se dicte y en los términos y condiciones que se establezcan en la misma.

i) Si la documentación que acompaña a la solicitud está incompleta o es defectuosa se requerirá a quien hubiere formulado la misma para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, acompañe los documentos





Ayuntamiento de Alcalá la Real

exigidos o subsane los defectos observados, con la advertencia de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

j) El Ayuntamiento de Alcalá la Real se reserva la posibilidad de requerir a los solicitantes concurrentes durante todo el proceso de gestión, la documentación original y certificaciones oficiales que se consideren oportunas a fin de comprobar los datos e informaciones alegados en la solicitud. En caso de comprobarse la no veracidad de la información documental aportada junto a la solicitud, la persona concurrente quedará automáticamente excluida del proceso.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión y resolución.

El procedimiento de concesión de esta ayuda se iniciará por parte de los interesados mediante presentación de solicitud junto con la documentación requerida en estas bases.

El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración nombrada al efecto y compuesta, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, por al menos tres miembros, presidida por el titular del Área que instruya el expediente y conformada por técnicos al servicio del Ayuntamiento.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración elevará propuesta de resolución provisional a la concejalía delegada de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMERCIO para que, conforme a los requisitos y criterios establecidos, **RESUELVA PROVISIONALMENTE** la concesión o denegación de la ayuda.

Conforme a lo anterior, se procederá a la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento del listado provisional de admitidos y excluidos concediendo un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan presentar cuantos documentos o alegaciones estimen oportunos.

Una vez transcurrido el plazo anterior, y resueltas las alegaciones que puedan producirse por la Comisión de Valoración, se elevará propuesta de resolución a la concejalía delegada de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y COMERCIO para su **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**.

Las resoluciones, dictadas por el órgano competente, habrán de ser motivadas de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Las resoluciones de concesión establecerán el importe concedido de la ayuda al que tiene derecho cada beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta convocatoria.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo establecido en la LPAC. Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 LGS, se remitirá información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en su artículo 20.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día de la finalización de la presente convocatoria.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Artículo 10.- Criterios de evaluación de las solicitudes.

Siempre que la consignación presupuestaria lo permita, se atenderán todas las solicitudes que se presenten en tiempo y forma según lo previsto en estas Bases, por lo que no se establecen criterios de ponderación de estas.

No obstante, en caso de que el número de nacimientos/adopciones supere el importe máximo consignado, se procederá a la ampliación del crédito en los términos del art.58.2 del RD 887/2006 GRS.

Artículo 11.- Pago.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada al efecto en la solicitud.

Artículo 12.- Responsabilidad.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, al reintegro de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Artículo 13.- Justificación del Gasto.

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar antes del 30 de mayo del 2026, la relación de facturas que demuestren que la subvención recibida se ha utilizado en compras en los comercios locales de Alcalá la Real y Aldeas.

Las facturas serán emitidas por establecimientos o servicios preferentemente del comercio de proximidad a nombre del beneficiario de la subvención y detallarán el concepto de la compra, la fecha de realización, la cantidad suministrada o servicio prestado y el importe total con IVA.

La suma de las facturas presentadas deberá ser igual o superior a la subvención recibida (400€).

Se considera gasto subvencionable, a los efectos previstos en esta convocatoria, sólo aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se considerara justificable cualquier gasto que mejore el bienestar en el hogar del bebe y que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo comprendido entre **el 1 de enero de 2025 y la fecha de la solicitud.**

En el anexo I de este documento se aportan la relación de sectores excluidos a efectos de la consideración de gastos justificables.

En caso de no justificar correctamente dicho gasto se procederá a solicitar el reintegro de la parte proporcional a la cantidad que no se haya justificado convenientemente.

Artículo 14.- Procedimiento de reintegro y régimen de infracciones y sanciones:

En cuanto al procedimiento de reintegro y sancionador se estará a lo dispuesto en los Capítulos IV y V de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real y en lo no previsto en esta, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de





Ayuntamiento de Alcalá la Real

julio.

Artículo 15. Fin de la vía administrativa.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

Artículo 16.- Disposición Final.

Corresponderá al Alcalde, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado previsto en la presente convocatoria, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

En Alcalá la Real, a fecha de la firma digital.
EL ALCALDE-PRESIDENTE





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Anexo I.

Sectores excluidos para la justificación de la subvención a la natalidad del Ayuntamiento de Alcalá la Real

Agrupación 68 Hospedaje.

Grupo 671 al 674 de Restauración y Bares.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Grupo 659 epígrafe 659.6 comercio al por menor armas, cartuchería.

Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo o 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos Diversos.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Grupo 756: actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte).

Agrupación 82. Seguros.

832. Médicos especialistas (excluidos estomatólogos y odontólogos).

Agrupación 87. Tómbolas, espectáculos y juegos, así como comercio al por menor y servicios de restauración, propios de ferias y verbenas, organización y celebración de apuestas deportivas, loterías y otros juegos.

Grupo 982 Máquinas recreativas y de azar

Epígrafe 969.5 Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos.

Epígrafe 982.5 Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el grupo 855).

Epígrafe 969.4 Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte.

Grupo 494 Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura.

Epígrafe 494.1 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

Grupo 871 Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros Organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 872 Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Grupo 475 Comercio al por menor de aparatos.
Correspondencia con los siguientes epígrafes del IAE

653.2. [Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.](#)

653.9. [Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.](#)

